

AUTORIZASE AL MINISTERIO DE GOBIERNO, CEDER CON CARÁCTER GRATUITO Y DEFINITIVO A LA FEDERACIÓN PROVINCIAL DE BENEMÉRITOS DE LA PATRIA DEL GRAN CHACO, EN EL DEPARTAMENTO DE TARIJA 637,50 mts2. CON DESTINO A LA CONTRUCCION DE SEDE SOCIAL Y ALBERGUE PARA DICHA FEDERACIÓN.

LEY DE 30 DE OCTUBRE DE 1961

VICTOR PAZ ESTENSSORO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO UNICO.- En uso de la atribución 14ª del artículo 58 de la Constitución Política del Estado, se autoriza al Ministerio de Gobierno ceder con carácter definitivo y gratuito a la Federación Provincial de Beneméritos de la Patria del Gran Chaco, en el Departamento de Tarija, seiscientos treinta y siete metros cuadrados cincuenta centímetros (637.50 m2) de la superficie sobrante de las construcciones de la Casa de Gobierno y Policía Fronteriza de la ciudad de Yacuiba, con destino a la construcción de sede social y albergue para dicha Federación.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 16 de octubre ¼/span> de 1961.

Fdo. ¼/span> Alberto Lavadenz., Presidente del H. Senado Nacional; Edil Sandoval Morón, Presidente de la Cámara de Diputados; Fernando Ayala R., Senador Secretario; ¼/span> Julio Calvo, Senador Secretario; German Claros, Diputado Secretario; Jorge Canedo, Diputado Secretario.

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los ¼/span> treinta ¼/span> días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y un años.